



Causa No. 233-2019-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 233-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2019, las 17h00.-

VISTOS.-

ANTECEDENTES:

a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de mayo de 2019, a las 10h34, un memorando Nro. CNE-JPECX-2019-0092-M, en una (1) foja y en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas, suscrito por el ingeniero Eduardo Toaquiza Cofre, presidente de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, que contiene un Recurso Ordinario de Apelación presentado por la señora Lina Fernanda Bastidas Moreno, candidata a vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló, por la Alianza AVANZA 8 – PSC 6, contra la Resolución No. PLE.CNE-3-14-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

b) A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 233-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 18 de mayo de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado.

c) El expediente ingresa al Despacho, el 20 de mayo de 2019, a las 08:24, en un (1) cuerpo que contiene treinta y cinco (35) fojas. En lo principal, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **DISPONE:**

PRIMERO.- Que la recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparecen**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2.** Que, en el mismo plazo, **aclare y complete su recurso**, cumpliendo los requisitos expresamente determinados en el artículo 13 numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo reglamento.

SEGUNDO.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. PLE-CNE-3-14-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de mayo de 2019.

1

Justicia que garantiza democracia



Causa No. 233-2019-TCE

TERCERO.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, La Junta Provincial Electoral de Cotopaxi remita: Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. PLE-JPECX-1-09-05-2019. El expediente deberá incluir en copias certificadas: **a)** La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; **b)** Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, **c)** Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fecha y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas; **2.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló. **2.3** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por la Alianza AVANZA 8 – PSC 6. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones. **2.4** Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **2.5** Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. **2.6** Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron como candidatos para la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló, que fueron calificados para el proceso Electoral Seccional de 2019, así como, determine con fines de notificación, los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones de correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones.

CUARTO.- Se les recuerda a las partes procesales que en periodo electoral, son hábiles todos los días y horas, tal como lo señala el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Téngase en cuenta las direcciones electrónicas: nsanchez@sibule.com, jmayo@sibule.com y rmacias@sibule.com. señaladas por la recurrente para sus notificaciones.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. A la recurrente, en las direcciones de correos electrónicos: nsanchez@sibule.com, jmayo@sibule.com y rmacias@sibule.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de la recurrente a los abogados Nelson Sánchez y Johana Mayo. Por Secretaría General de este Tribunal, asígnesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

6.2. A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones de correos electrónicos: cesartoquiza@cne.gob.ec y estefanialanas@cne.gob.ec. Acompañese a la notificación copia del escrito del recurso presentado.



Causa No. 233-2019-TCE

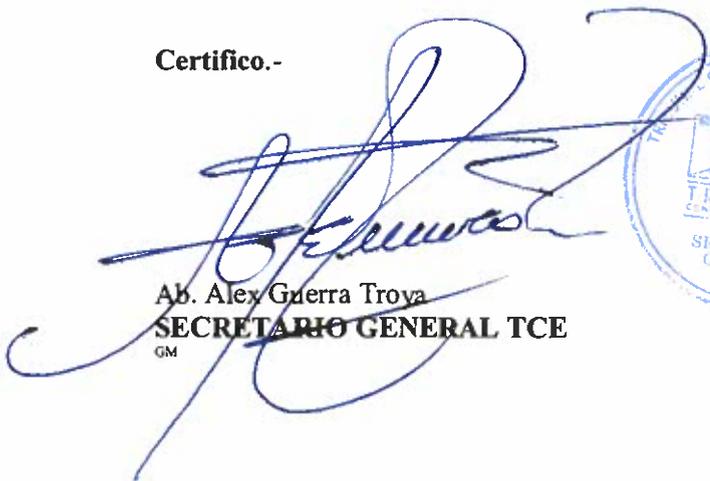
6.3. A la presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyeppez@cne.gob.ec. Acompañese a la notificación copia del escrito del recurso presentado.

SEPTIMO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Ángel Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

